

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia = (Ley de 3 de Noviembre de 1837. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.) Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. = Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios. = La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guardé) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Sección de Orden público.

##### Negociado 3.º - Quintas.

NUM. 245.

Real orden declarando corresponde al Ministerio de la Gobernación, conocer de los fallos de los Consejos provinciales, en materia de quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ha comunicado con fecha 31 de Julio último, la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por el Consejo de esa provincia y elevada por ese Gobierno á este Ministerio en 15 de Abril de 1859, sobre si es ó no competente la Dirección general de Infantería para revocar los acuerdos que aquellas corporaciones dicten en materia de quintas, consulta promovida con motivo de haber acordado dicha Dirección dar de baja en el ejército á José Alberto Alonso Vazquez, á consecuencia de que el sustituto de este Valentin Garcia, á quien alcanzó la responsabilidad en la quinta para la reserva, correspondiente al año 1856, habia fallecido antes de la declaración de soldados hecha para dicha quinta y no procedido á reclutar para ella.

cedia por lo tanto haber llamado al sustituto para llenar la plaza que su sustituto ocupaba en el ejército activo, habiendo dispuesto la repetida Dirección general de Infantería, que se cubriese la vacante de este en la reserva:

Visto el art. 136 de la ley de réemplazos vigente:

Considerando que según dicho artículo, solo á este Ministerio corresponde revocar y conocer los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas:

Considerando que aun no estándó terminantemente prescrito en la ley, la buena armonia de la Administración tiene establecido que de los actos de los dependientes de los Ministeros y diversos ramos de la Administración, solo el Ministro ó Jefe del ramo debe conocer de ellos, salvo el caso en que deban ser sometidos á los Tribunales de justicia:

Considerando que si bien es cierto que solo á este Ministerio corresponde conocer de los acuerdos de los Consejos provinciales, no por esto están privadas las Autoridades militares de dar certificado de libertad á los soldados que tengan derecho á él con arreglo á la ley y en virtud de las atribuciones que les están concedidas por las leyes y reglamentos:

Considerando que al dictar la Dirección general de Infantería la resolución mandando expedir certificado de libertad á José Alberto Alonso Vazquez, no espresó que revocaba el acuerdo del Consejo de esa provincia, sino que se limitó á mandar que se diese certificado de libertad á un individuo dependiente de su autoridad:

Considerando que el reclamar que se cubra la plaza que está vacante en Milicias provinciales es de las atribuciones del Jefe del Batallón ó Autoridad militar, y que por lo tanto la Dirección de Infantería no ha invadido las atribuciones del Consejo de esa provincia al reclamar este réemplazo.

Considerando que no puede servir de regla que en otro caso igual la Autoridad militar haya abdicado de sus atribuciones pasando otro expediente análogo á este Ministerio para que se establezca como jurisprudencia;

S. M. de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que por regla general corresponde conocer á este Ministerio de los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas; pero que no por esto se coartan las facultades que á los Jefes militares competen para dar licencias ó certificados de libertad á los individuos á quienes corresponda, siempre que el pueblo no tenga que dar su réemplazo así como reclamar que se cubran aquellas plazas que en el ejército ó milicia provincial estén indebidamente sin cubrir:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para la debida inteligencia.

Zamora 29 de Agosto de 1861.

Felix Maria Travado.

NUM. 246.

En la Gaceta de Madrid núm. 240, correspondiente al dia 28 de Agosto, se halla inserto el siguiente anuncio.

#### Junta general de Estadística.

Conforma á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á examen para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Estadística de Canarias que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de

bautismo y certificación de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del reglamento de 12 de Junio.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formación de estados.
- Extracto de expedientes.

Art. 22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comisión quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

Art. 29. El Secretario de la Comisión anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.

2. Tener la edad de 18 á 40 años.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

Art. 20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

Art. 22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante quince minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado. . . . . En el término de hora y media.

Y 4.º En el extracto de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables. Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

Art. 27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

Art. 28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 26 de Agosto de 1861.—El Vicepresidente interino, Francisco de Cárdenas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que gusten aspirar á dicha plaza.

Zamora 2 de Setiembre de 1861.

Félix María Travado.

Sección de Orden público.

NUM. 247.

El joven sordo-mudo Manuel Cifuentes, ha desaparecido de la casa de su padre Manuel, vecino de Quintana, correspondiente al distrito municipal de Cobreros, ignorándose su paradero.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia pública procedan á inquirir noticias del expresado sordo-mudo Manuel Cifuentes, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo remitan á disposición de la autoridad local de dicho distrito, dando conocimiento á este Gobierno de provincia.

Zamora 29 de Agosto de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas del sordo-mudo.

Edad 27 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, cejas negras, nariz afilada, boca regular, barba poca, color triguño. Tiene el borde de las orejas inclinado hácia adelante. Viste chaqueta de paño pardo, calzon de id., remendado, chaleco de id. id., zapatos gallegos viejos y sombrero de paja.

NUM. 248.

En poder del Alcalde de Villaralbo, se halla depositada una mula, de procedencia desconocida que ha aparecido estraviada en el término de dicho pueblo.

La persona á quien hubiese faltado, acudirá á hacer la reclamación ante dicha autoridad, con pruebas suficientes que justifiquen la propiedad.

Zamora 29 de Agosto de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan con licencia temporal los soldados del regimiento infantería de América que á continuación se expresan, dispondrán que inmediatamente emprendan la marcha á incorporarse á sus banderas.

Zamora 29 de Agosto de 1861.—P. O. del Sr. Brigadier, el Comandante Secretario, Tomás M. Garnacho.

Nombres y clases de los individuos.

- Buenaventura Alonso, sargento segundo.
- Luis Boyano, cabo primero.
- José Pérez Domínguez, soldado.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SALAMANCA.

En la Gaceta núm. 238, del 26 del

actual, se halla publicado el Real decreto de 21 del mismo, precedido de la correspondiente exposición á S. M., la Real orden y circular de 22 del expresado mes que á continuación se insertan.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para ser admitido á la matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza se requiere:

- 1.º Haber cumplido 10 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en los Institutos y Colegios por el orden siguiente:

Primer año.

Gramática latina y castellana; primer curso de dos lecciones diarias. Doctrina cristiana é Historia sagrada; un curso de tres lecciones semanales. Principios y ejercicios de Aritmética; tres días á la semana.

Segundo año.

Gramática latina y castellana; segundo curso de dos lecciones diarias. Nociones de Geografía descriptiva; un curso de tres lecciones semanales. Principios y ejercicios de Geometría; tres días á la semana.

Tercer año.

Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua griega; lección diaria alternando. Nociones de Historia general y particular de España; tres lecciones semanales.

Aritmética y Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive; lección diaria.

Cuarto año.

Elementos de Retórica y Poesía con ejercicios de comparación de trozos selectos latinos y castellanos, y composición castellana y latina; lección diaria. Ejercicios de traducción de lengua griega; tres días á la semana.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea; lección diaria.

Quinto año.

Psicología, Lógica y Filosofía moral; lección diaria.

Elementos de Física y Química; lección diaria.

Nociones de Historia natural; tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua Francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes.

Art. 3.º Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Art. 4.º Así en el caso del artículo anterior, como cuando el alumno pierda alguna asignatura, se observarán en el orden de los estudios las siguientes reglas:

1.º En las asignaturas que comprendan mas de un curso se guardará la rigurosa sucesión.

2.º No podrá cursarse la de Historia sin tener probada la de Geografía; el estudio del latín ha de preceder al de Griego; ambos al de Retórica; y las Matemáticas á la Física y Química; para el de Psicología y Lógica y Filosofía moral, se requerirá tener completos todos los cursos de Gramática, ó los estudios matemáticos.

Art. 5.º La matrícula y exámen se harán por asignaturas, espresándose en aquella el año ó años académicos, en su caso, á que correspondan los estudios.

Art. 6.º Podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores ó encargados, que con las condiciones prescritas en el art. 157 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 por el orden que prefieran, con sujeción á las reglas establecidas en el art. 4.º, todas las materias de segunda enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física, Química é Historia natural, que componen el quinto año.

Art. 7.º Quedan autorizados para dar la enseñanza doméstica los Licenciados ó Bachilleres en la Facultad á que correspondan los estudios, los Preceptores y Regentes de segunda clase de la asignatura respectiva y los Curas párrocos para la de Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Podrán además los Rectores autorizar, por ahora, para dar dicha enseñanza doméstica, á los Bachilleres en Filosofía ó Artes, mayores de 21 años de edad, intachable conducta, y que hayan probado con buena nota la asignatura que se propongan enseñar.

Art. 8.º Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica, y cursar al propio tiempo otras en establecimiento público ó privado, debiendo sujetarse en cuanto á estas al orden presijado en el art. 2.º

Art. 9.º Podrán seguir los estudios de aplicación á las diversas industrias simultáneamente con los estudios generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.

Art. 10.º Quedan vigentes las anteriores disposiciones legales sobre estudios de segunda enseñanza en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 21 de Agosto de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

INSTRUCCION PUBLICA.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 21 del corriente mes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1861 á 1862 estará abierta en los Institutos desde el día 1.º hasta el 13 inclusive de Setiembre próximo, anunciándose á la mayor brevedad posible en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

Art. 2.º Los alumnos, que tuvieran ganadas asignaturas con arreglo á los programas de 1858 se matricularán en

del curso que les corresponda según el número de años que lleven invertidos.

Art. 3.º Cursarán dichos alumnos con las asignaturas propias del año en que se matriculen, las de los anteriores que no hubieren estudiado, observándose al efecto las siguientes reglas:

1.º No serán obligatorias las clases de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría para los que hayan probado el curso de Aritmética y Álgebra.

2.º En el curso próximo, los de segundo año asistirán a la clase de principios de Aritmética en vez de la Geometría.

3.º Los que hayan estudiado tres cursos de lección semanal de Religión cristiana no tendrán obligación de probar nuevamente la asignatura de Doctrina cristiana é Historia sagrada; pero los que solo hayan asistido á uno ó dos cursos deberán aprobarla con matrícula y examen en cualquiera de los siguientes hasta el cuarto inclusive, dispensándoseles de la asistencia y sin contárseles esta asignatura para los efectos del máximo que el art. 9.º del citado Real decreto determina.

4.º La asignatura de lengua francesa se dará en los establecimientos en un curso de lección diaria.

No estarán obligados á matricularse en el los que tengan probado el primero de los dos cursos en que esta enseñanza se dividía según los mencionados programas.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Rector de....

Circular.

La mas radical de las reformas hechas en la instrucción pública, desde que en tan importante ramo se iniciaron las variaciones que el espíritu moderno aconsejaba, es sin duda alguna la que se refiere á los estudios de segunda enseñanza. No son de extrañar por lo tanto las dificultades que su arreglo ha ofrecido, como consecuencia natural de toda transición, ni debe causar sorpresa que ocurran inconvenientes, mayores ó menores, aunque siempre accidentales y pasajeros, hasta que definida con claridad, teórica y prácticamente, ocupe esta enseñanza el puesto seguro que entre las demas le corresponde.

En el estado actual de cultura no puede ninguna persona que aspire á regular educación literaria, prescindir de los estudios elementales de este período, ni es lícito desconocer que en ellos estriba el sólido fundamento de los superiores y facultativos. Las dificultades, pues, deben ser parte para avivar y estimular el empeño á fin de removerlas, mas no para desviarse de la trazada senda.

Penetrada la Reina (q. D. g.) de estas consideraciones, y deseando que la segunda enseñanza sea sencilla, metódica, verdadera y sólida, se ha dignado expedir el Real decreto de 21 del pre-

sente mes, cuyas disposiciones van encaminadas á que los alumnos adquieran, de los 10 á los 15 años por punto general, los conocimientos elementales, literarios y científicos que, despertando y desarrollando su entendimiento, lo preparen convenientemente para el cultivo en mas alto grado de las ciencias de todo género de literatura.

Removido, en lo posible, el principal obstáculo que la prematura edad oponia; ordenadas las asignaturas, y distribuido el tiempo del modo mas conveniente á la continuidad de los estudios análogos, debe abrigarse la esperanza de que la doctrina y celo de los Profesores obtendrán mejores y mas generales resultados.

Mas para conseguir la deseada unidad en los esfuerzos de todos y en su éxito, S. M. se ha servido aprobar varias prevenciones que, aconsejadas por la experiencia, han de contribuir á la realización de sus elevados propósitos.

Habrà de cuidarse primeramente que los exámenes de ingreso justifiquen el paso del alumno de la primera á la segunda enseñanza.

Sin exagerar un rigor impertinente con examinandos de tierna edad, ha de procurarse que el examen sea bastante detenido, general de todas las materias de la enseñanza primaria, y el fallo tan justo como lo han sido siempre los de los Tribunales, que en esta parte ejercen la plenitud de la autoridad académica. En la hoja de examen se anotarán las preguntas que de Doctrina cristiana y Gramática castellana se hicieren al alumno, y se conservarán la operacion de aritmética que este hubiere practicado, y las sentencias ó períodos que al dictado hubiese escrito.

Del resultado general de exámenes se formará un estado espresivo del número de aspirantes examinados, aprobados y no aprobados, del cual habrá de remitirse copia á la Direccion general del ramo antes del 1.º de Noviembre.

La índole elemental de toda la segunda enseñanza, así como la edad en que se recibe, obligan á especial cuidado en la estension que se haya de dar á las asignaturas, y en la claridad y sencillez de los libros y programas.

El cuadro de cada materia se trazará de modo que, sin fatiga, y dando tiempo á la repetición, ejercicio y práctica, pueda recorrerlo el alumno en los seis primeros meses del curso, consagrándose los restantes al repaso y nuevos y continuados ejercicios.

Los libros voluminosos producen tales daños, que solo por su desproporcionada extension deben desterrarse de esta enseñanza, puesto que en vez de adelantar con agrado la tierna afición é inteligencia, la cansan, abruma y esterilizan.

Si á pesar de esto hubiese que usarlos á falta de otros, el Profesor separará cuidadosamente lo elemental y facil de lo difuso y redundante.

Perfectamente ajustado al libro ha de ser el programa, sin temas ni preguntas que aquel no resuelva, y tal que satisfaga á estas dos principales condiciones: la de definir y prefiar la materia, dividiéndola en el número de lecciones cor-

respondiente al tiempo que en su enseñanza ha de invertirse, y la de guardar con los de otras asignaturas sucesivas ó análogas la debida relacion que evite diferencia de método, intrusiones y duplicaciones.

A fin de alcanzar esta uniformidad de pensamiento y miras, los Profesores se reunirán en Junta y presentarán á la aprobación de la misma el programa de su asignatura.

A ser posible, el trabajo ha de quedar terminado dentro del primer mes de curso, é inmediatamente se darán los programas á los alumnos de los Institutos, y se facilitará su adquisicion á los Colegios privados y Maestros de enseñanza doméstica, elevándose al conocimiento de la Direccion general la ejecucion de este acuerdo.

En punto al método de enseñanza, y orden de las clases, se observarán las disposiciones del reglamento de 22 de Mayo de 1859 y las siguientes prevenciones.

La mas general y útil consiste en que den lección y repaso diariamente el mayor número de alumnos que sea posible, y en que se mantenga despierta su atención, tan difícil de fijar en los primeros años de la vida, con breves esplicaciones de las cosas y conceptos que las requieran, y obligándoles á repetición, práctica, demostraciones y ejercicios constantes.

Los largos discursos y aun las esplicaciones prolongadas, por grande que sea su mérito y su método, son por lo regular superiores á la atención que permiten los pocos años, y la movilidad en ellos de la imaginación y de todas las facultades. Rara vez deben emplearse.

Al dar los profesores parte mensual del comportamiento de sus alumnos, espresarán las veces que hayan preguntado á estos lección ó repaso, y las pruebas que hubieren obtenido de su inteligencia y aplicación.

Estas listas se examinarán en junta de Profesores, y se hará en cada mes un resumen de las de diversas asignaturas correspondientes á un mismo curso y á unos mismos alumnos para que fácilmente puedan ser examinadas por los padres ó encargados, siempre que lo soliciten, y por la Inspección cuando convenga.

En cada uno de los años han de tenerse tambien en cuenta otras advertencias, que varían al tenor de la importancia de las asignaturas y de la preparación que se presume en los alumnos.

En el primer año, dispuesto como el tránsito mas natural de la primera á la segunda enseñanza, el estudio de la Gramática latina y castellana deberá reducirse al conocimiento, clasificación de las palabras, sus accidentes y propiedades. Una sola lección deben dar de memoria los alumnos en la clase de la mañana, invirtiéndose el tiempo restante en la lectura y corrección de concordancias y oraciones sencillas; por la tarde se repasarán, empezarán á la mayor brevedad posible los ensayos de traducción y análisis, y finalmente, se leerá y explicará la lección de la mañana siguiente.

La asignatura de Doctrina cristiana é Historia sagrada comprenderá la explicación del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria, y la Historia del Antiguo y Nuevo Testamento.

La clase de principios y ejercicios de Aritmética ha de servir para que el alumno no olvide lo aprendido en la primera enseñanza, y se prepare para el estudio de las Matemáticas. Comprenderá los axiomas y definiciones indispensables, las operaciones aritméticas, sin penetrar todavía en profundas razones y demostraciones matemáticas, y el sistema de reducción de medidas, pesas y monedas. El trabajo del alumno ha de ser de ejercicios, exigiéndosele que en un libro ó cuaderno ejecute fuera de cátedra los que se le señalen.

Al segundo año se terminará el estudio de la Gramática latina y castellana. Se distribuirá el trabajo entre la mañana y tarde, invirtiendo proporcionalmente el tiempo en la lección de memoria, traducción y análisis, corrección de versiones hispano-latinas, repaso y esplicación de la lección del día siguiente.

La cátedra de Geografía será de muy sucintas nociones en la parte astronómica y en la física, y se extenderá en la política y descriptiva al conocimiento de las partes del mundo, particular de Europa, y especialmente de España, sus antiguas y actuales posesiones, con práctica y ejercicio continuo sobre los mapas.

En la clase de principios y ejercicios de Geometría, se enseñará á los alumnos los tratados de líneas, superficies y sólidos, y se empezará á ejercitarlos en el dibujo lineal. La lección de memoria sería inútil: el libro servirá para ver y reparar lo que en la cátedra debe aprenderse. La viva voz y el ejercicio han de ser los Maestros.

Con esta preparación, y teniendo los alumnos 12 años de edad, pueden ya emprender con gran fruto estudios mas formales y científicos.

Al tercer año la cátedra diaria de traducción y análisis latina y rudimentos de lengua griega se dará en días alternados. El trabajo en la de latin consistirá en la traducción de textos clásicos, terminando con la epístola de Horacio á los Pisones, y en versiones hispano-latinas que el Profesor propondrá y corregirá. Respecto á la de Griego, el nombre de rudimentos con que se designa indica bastante su índole y carácter, y da á entender que deberá limitarse al conocimiento de las partes de la oración, repitiendo los alumnos de memoria las lecciones que el Profesor habrá preparado con lectura y sencilla esplicación.

A la enseñanza de Historia acompañará siempre la aplicación de los conocimientos de Geografía ya adquiridos. Se dividirá el curso, consagrándose la primera mitad á las nociones de Historia general, y la segunda á la particular de España hasta nuestros días.

La Aritmética matemática y el Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, serán objeto de exposición y demostración científica en lección diaria y continuo ejercicio durante seis meses, de provechosos resultados si el

alumno cuenta con la exigida preparacion de los primeros años. El repaso y repeticion de los últimos meses perfeccionarán el estudio, y un saludable rigor en los exámenes dará á cada uno su merecida nota.

Continuando con el simultáneo y gradual conocimiento de las letras y ciencias, se estudiarán en el cuarto año los elementos de Retórica y Poética, aprendiendo los alumnos de memoria la epistola de Horacio á los Pisones, y al propio tiempo las sencillas reglas de la Retórica y la Poética á que debe reducirse esta cátedra, con ejercicios de traduccion y composicion latina y castellana, y comparacion de textos sacados de los clásicos latinos y de los buenos escritores castellanos. Las reglas indispensables, unidas al ejercicio y buen gusto en la eleccion de modelos, han de ser los principales medios para el buen resultado de esta enseñanza.

En los de lengua-griega, de asistencia alternada, repasarán los alumnos constantemente la Gramatica, y se ejercitarán en la traduccion de sencillos textos, aliviándose por el Profesor y con libros bien dispuestos, el manejo del diccionario, sobradamente trabajado para los principiantes.

La cátedra de Geometria y Trigonometria se enlazará con la de principios de esta enseñanza, recordando las nociones adquiridas, y será obieto, como la de Aritmética y Algebra, de esposicion y demostracion científicas con ejercicios continuados.

Reservados para el quinto año los estudios mas estensos, no serán difíciles para el alumno inteligente y aplicado, que ya los comprende con razon cultivada y en edad conveniente.

Las asignaturas de Psicologia y Lógica y Filosofia moral ocuparán proporcionalmente el tiempo de la cátedra de leccion diaria á ambas consagrada. En la de Fisica y Química se observará igual proporcion.

Por último, la Historia natural habrá de estudiarse, empezando por la Zoologia, siguiendo á esta la Botánica, y finalmente la Mineralogía, á fin de que puedan completarse los conocimientos de otras ciencias que para esta última se necesitan.

Respecto á la lengua francesa, la única advertencia que debe hacerse es la de que se elija siempre para su enseñanza un método, no tanto teórico general, como especial y práctico.

Al reconocido celo de V... y á la inteligencia de todos los Profesores y su amor á la enseñanza, confía S. M. la ejecucion y complemento del método y plan indicado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Rector de ...

En su consecuencia, encargo á los Jefes de todos los establecimientos de estudios generales de segunda enseñanza y de aplicacion, que cuiden de la estricta observancia de las preinsertas so-

beranas disposiciones, y que en conformidad con lo determinado en el art. 1.º de la Real orden de 22 del corriente, anuncien inmediatamente la matricula en la forma que en el mismo se indica. Salamanca 29 de Agosto de 1861.—El Rector, Tomás Belestá.

**Instituto provincial de segunda enseñanza DE ZAMORA.**

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 21 y Real orden de 22 del corriente, publicados en la Gaceta del día 26, número 238, estará abierta en los quince primeros días del próximo Setiembre la matricula de este Instituto para el curso académico de 1861 á 1862.

Para ingresar en los estudios generales de segunda enseñanza se requiere haber cumplido 10 años de edad, lo que se acreditará por medio de la partida de bautismo legalizada, y ser aprobado en las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, satisfaciendo 20 rs. por derechos de examen.

Los alumnos que procedan de otro establecimiento, deberán acreditar sus estudios con certificacion expedida por el Secretario y autorizada por el Director.

El que quiera recibir la enseñanza doméstica en las materias en que lo permite el citado Real decreto, manifestará en la instancin que se propone hacer así sus estudios, acreditando que el Profesor que va á enseñarle, tiene el debido título científico. Si se matricula por primera vez, sufrirá el examen de Instruccion primaria de que queda hecho mérito, el cual, si en el pueblo de su residencia no hubiese Instituto ni Colegio privado, se verificará ante un Maestro de primera enseñanza nombrado por el Alcalde. En el certificado de aprobacion de este examen, que con el V.º B.º del Alcalde deberá acompañar á la solicitud de matricula, se espresarán las preguntas que de Doctrina cristiana y Gramática castellana se hubieren hecho al alumno, y se unirán la operacion aritmética que hubiere practicado y las sentencias ó periodos que al dictado hubiese escrito.

Los alumnos satisfarán por derechos de matricula 120 rs. en dos plazos iguales, el primero al tiempo de solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el examen de curso: los de enseñanza doméstica no pagarán el segundo plazo á no ser que trasladen su matricula á establecimiento público.

Con arreglo al art. 130 del reglamento de 22 de Mayo de 1859 los Señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia deberán hacer fijar copia autorizada de este anuncio en las Casas-consistoriales para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 28 de Agosto de 1861.—El Directo, Manuel Dominguez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Francisco Pacios, Secretario Interino del Juzgado de Paz de Lago de Carucedo.

Certifico: que en el libro de actas de juicios verbales del mismo Juzgado se halla la que á la letra dice así:

Sentencia.—En el lugar de las Médulas á 7 de Agosto de 1861, D. Francisco Rodriguez, Juez de Paz de Lago, con intervencion de mi Secretario, habiendo visto estos autos detenidamente seguidos á instancia de D. Manuel Lopez, vecino de las Medulas, parte demandante, contra Francisco Fernandez, demandado, vecino de Coso, Ayuntamiento Constitucional de San Justo en la provincia de Zamora, por la cantidad de 212 reales 8 mrs. que resulta ser en deberle.

Visto que el demandado ha sido notificado en forma, segun las diligencias practicadas en el Juzgado de paz de San Justo, punto de su residencia.

Visto la mala fé á que dió lugar la rebeldia de este, como igualmente al ser citado el de no quererse entregar de la cédula citatoria que por el Alguacil de su referido Juzgado se le entregaba, segun se hace constar en las ya citadas diligencias que practicó el mismo Alguacil Manuel Rodriguez.

Visto que el demandante ha presentado una obligacion firmada por tres testigos vecinos de este distrito municipal, en la que hace constar en debida forma la cantidad que reclama, y considerando ser justa la misma, debia de condenar al demandado Francisco Fernandez al pago de los mencionados 212 rs. 8 mrs., costos causados y mas á que diere lugar; mandando que esta mi sentencia se notifique en los estrados de esta Audiencia por medio de edictos, sacando copia de la misma y remitiéndola al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne mandar darle publicidad en el Boletin oficial con arreglo á los artículos 1183 y 1190 del Enjuiciamiento civil, y que por conducto de esta Superioridad pueda llegar al de Zamora para los mismos efectos, por ser donde pertenece el demandado, así definitivamente lo pronunció, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Francisco de Pacios, —Francisco Rodriguez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pajares.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pajares, dotada con el sueldo anual de 2.400 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldia, dentro del término de un mes, que empezará á

contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias que espresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 de igual mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 30 de Agosto de 1861. Félix Maria Travado.

**Ayuntamiento de Villanueva de Lorenzana, provincia de Lugo.**

Este Ayuntamiento, con la correspondiente aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado trasladar á los dias primero, segundo y tercero del mes de Octubre, principiando en el próximo venidero la feria anual de toda clase de ganados que se celebraba el 29, 30 y 31 de Agosto, en el soto de la Gracia de esta villa. El espresado soto, que es de bastante estension y está poblado de castaños que hacen apacible sombra, se halla contiguo al pueblo, y este ofrece toda clase de comodidades, así por la abundancia de sus ricas aguas como por la de sus casas de hospedaje.

Ademas en este distrito y sus finclafes se crian los mejores mulares de la provincia, siendo la época de la celebracion de la feria la mas á propósito para el objeto por hallarse los ganados bastante cebados y por ser anterior y próxima á las de San Froilan y San Lúcas, para las cuales pueden hacerse acopios de dichos ganados.—Villanueva de Lorenzana, Agosto 22 de 1861.—El Presidente, Antonio Boan.—P. A. D. A.—Pascual Sarmiento y Tejeiros, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El que hubiese encontrado un bolsillo de lienzo ordinario atado con un bramante, que contenia 1.140 rs. en las monedas siguientes, 44 napoleones, 9 medios duros, 2 duros y 74 rs. en pesetas y medias, entre estas una de 32 cuartos y otra de 16, cuyo bolsillo se perdió el día 22 del corriente mes de Agosto desde Alcañices á Zamora.

Se suplica al que lo haya encontrado lo entregue á su dueño Félix de Anta, de Alcañices, ó en esta redaccion, donde se le dará el hallazgo.

El día 15 del corriente, desapareció del pueblo de Luelmo de Sayago, una pollina de las señas siguientes:

Ejád de dos años y medio, pelo negro, alzada regular, hocico dorado, rozada en las manos, en la oreja izquierda algo señalada de un golpe.

La persona que sepa su paradero dará razon á Saturnino Garrote, vecino de Sanfrontis.